

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy siete (7) de diciembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00577, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 13 de diciembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)



REFERENCIA: 2021-00577
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARYUN AGUIRRE MOLINA
DEMANDADO: IVAN RAMIRO MEDINA GÓMEZ

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no hay claridad entre los hechos y pretensiones de la demanda, con respecto al documento allegado como base de recaudo ejecutivo (CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO), en cuanto al valor que se presente cobrar, ello por cuanto en los primeros y segundos, se habla de un préstamo semanal de \$150.000 durante 11 cuotas, en contravía de lo citado en el referido documento, esto es, un solo monto por \$1.500.000, en contravía lo previsto por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente, deberá expresar claramente la fecha en que transcurren los intereses de, que pretende cobrar en esta ejecución.

De la misma manera, se evidencia que no se menciona la dirección electrónica de la parte demandante, en contravía lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza:

" 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve en causa propia **DARYUN AGUIRRE MOLINA**, en contra de **IVAN RAMIRO MEDINA GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería para actuar en causa propia en el presente asunto, al señor DARYUN AGUIRRE MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.022.399.402, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963658ac1e1639a289661588502ba199f04ae20e8d37d615eaaf0fdb66369eb**

Documento generado en 14/12/2021 11:01:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>